

## DECISIÓN ATALANTA/5/2009 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD

de 10 de junio de 2009

por la que se modifica la Decisión Atalanta/2/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y Decisión ATALANTA/3/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta)

(2009/446/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 25, párrafo tercero,

Vista la Acción Común 2008/851/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 10.2 sobre la participación de terceros Estados,

Vista la Decisión Atalanta/2/2009 del Comité Político y de Seguridad, de 21 de abril de 2009, sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) <sup>(2)</sup> y la Decisión Atalanta/3/2009 de 21 de abril de 2009 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) <sup>(3)</sup>, y su adenda adjunto <sup>(4)</sup>,

Considerando:

- (1) El Comandante de la Fuerza de la Unión Europea celebró las conferencias de generación de fuerzas y de dotación de personal el 17 de noviembre de 2008, el 16 de diciembre de 2008 y el 19 de marzo de 2009.
- (2) En consonancia con las recomendaciones del Comandante de la Operación de la UE y del Comité Militar de la Unión Europea relativas a la contribución de la República de Croacia, debe aceptarse dicha contribución.
- (3) De conformidad con el artículo 6 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en ámbito de la defensa.

DECIDE:

*Artículo 1*

El artículo 1 de la Decisión Atalanta/2/2009 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1***Contribuciones de terceros Estados**

Tras las Conferencias de Generación de Fuerzas y otras consultas, se aceptan las contribuciones de Noruega y Croacia para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta)».

*Artículo 2*

El anexo del Comité Político y de Seguridad de la Decisión Atalanta/3/2009 se sustituye por el texto siguiente:

*«ANEXO***LISTA DE TERCEROS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.1**

- Noruega
- Croacia».

Hecho en Luxemburgo, el 10 de junio de 2009.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

I. ŠRÁMEK

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 12.11.2008, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO L 109 de 30.4.2009, p. 52.

<sup>(3)</sup> DO L 112 de 6.5.2009, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 119 de 14.5.2009, p. 40.